

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: De 10.186 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía objeto de la infracción.

5.º Decretar el comiso de las mercancías sancionadas en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. «Contrabandos» en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3317-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1745/1970, de 11 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Baeza (Jaén), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Baeza (Jaén) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho-treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Baeza (Jaén), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 1746/1970, de 11 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva del Duque (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Villanueva del Duque (Córdoba), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villanueva del Duque (Córdoba), con presupuesto total de un millón setecientos treinta y siete mil noventa y siete pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas sesenta y tres mil trescientas ochenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y un mil doscientas sesenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintiocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aportará la cantidad de setenta y dos mil pesetas, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 1747/1970, de 11 de junio, por el que se declara extinguida, a petición propia, la concesión que disfrutaba «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones» para el amarre y explotación del cable telegráfico submarino Málaga-Azores.

La Compañía «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones», con sede en Roma, es concesionaria del cable telegráfico submarino que amarra en las proximidades de Málaga y llega a la localidad de Horta, en las Islas Azores, donde enlaza con otros cables americanos. Al haber sido éstos abandonados por sus propietarias, las Compañías americanas «Western Union» y «Commercial Cable», nuestra concesionaria «Italcable» se ve constreñida a abandonar también el suyo, por lo que solicita la cancelación de la concesión que le fué otorgada por Decreto de diez de abril de mil novecientos veinticuatro para el cable mencionado.

Los elementos terminales del cable, tales como caseta de amarre, línea telegráfica hasta la casa-habitación cablera de la Compañía, etc., siguen siendo utilizados por «Italcable», que es concesionaria de otros cables amarrados en el mismo lugar, que siguen en actividad.

De otra parte, la Administración cuenta actualmente con medios suficientes para cursar el tráfico internacional, tales como satélites y modernos cables submarinos de gran capacidad, tendidos éstos con participación de capital español, por lo que la petición de extinción de la concesión es coincidente con los intereses de la Administración, ya que se rescata una concesión de manos extranjeras y, al suprimirse intermediarios, se aumentará el ingreso de divisas para el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara extinguida, a petición de la concesionaria, a todos los efectos y con la misma fecha que el pre-

sente Decreto, la concesión de que era titular la Compañía italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones», para la explotación y amarré en las proximidades de Málaga del cable telegráfico submarino Málaga-Azores, en virtud del Decreto de diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GORI

DECRETO 1748 1970, de 11 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de León de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle Pendón de Baeza.

El Ayuntamiento de León acordó aprobar el proyecto de urbanización de la calle Pendón de Baeza, que mereció la sanción superior competente, y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para su ejecución.

El motivo a que obedece dicho proyecto de obras es facilitar el tráfico pesado del itinerario de Madrid a Asturias, evitando su circulación por otras vías del centro urbano, que carecen de las debidas condiciones para soportarlo, y justifica plenamente se autorice a la Corporación municipal de León al objeto de que las obras puedan llevarse a cabo lo más rápidamente posible, para que utilice el procedimiento especial del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios, que constan descritos en relación contenida en anuncio sometido reglamentariamente a información pública, contra el cual se produjeron reclamaciones de dos personas afectadas, desestimadas por el Ayuntamiento en acuerdo adoptado legalmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de León de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle Pendón de Baeza según constan en relación contenida en anuncio sometido a información pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GORI

DECRETO 1749 1970, de 11 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Monrós, Pobleta de Bellvehi y Torre de Capdella, todos de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Monrós, Pobleta de Bellvehi y Torre de Capdella acordaron, con el quórum legal, y por considerarlo beneficioso desde el punto de vista de la gestión y mejor prestación de los servicios municipales para los intereses de todos, la fusión de sus términos al objeto de constituir un nuevo Municipio, que tendrá por nombre Torre de Capdella, fijándose su capitalidad en el actual núcleo de población de Torre de Capdella.

Tramitado el oportuno expediente, con arreglo a las normas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables de los diversos Organismos provinciales consultados, y se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Monrós, Pobleta de Bellvehi y Torre de Capdella, de la provincia de Lérida, en uno solo, cuyo nombre será Torre de Capdella y tendrá su capitalidad en el actual núcleo de población de Torre de Capdella.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GORI

DECRETO 1750 1970, de 11 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Camarasa y Fontllonga, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Camarasa y Fontllonga, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus municipios limítrofes, por estimarla conveniente para los intereses generales de dichos municipios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de las autoridades y Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Camarasa y Fontllonga, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Camarasa-Fontllonga y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Camarasa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GORI

DECRETO 1751 1970, de 11 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sotillo del Rincón y Aldehuela del Rincón, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Sotillo del Rincón y Aldehuela del Rincón, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su escasa población y a la insuficiencia de medios económicos para cumplir las obligaciones mínimas impuestas por la Ley.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sotillo del Rincón y Aldehuela del Rincón, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Sotillo del Rincón y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GORI